



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALDEA EN CABO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Aldea en Cabo, sobre establecimiento de la tasa por utilización de la pista de pádel municipal y de la aprobación de la correspondiente Ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL Y DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local –LRBRL–, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL–, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la pista de pádel municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la pista de pádel municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL–.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen la pista de pádel municipal. En el supuesto de que los usuarios de la instalación sean menores de edad tendrán la condición de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor/es.

Artículo 4. Obligación de pago.

En atención a la naturaleza de la actividad, la obligación de pago de la tasa nace desde el momento de formalización de la reserva de la instalación.

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía de la tasa será la fijada en el anexo de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones. Norma general.

Sobre las tarifas del anexo únicamente podrán aplicarse las exenciones expresamente previstas en el artículo 7 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Exenciones.

Sobre las tarifas, únicamente se aplicarán las siguientes exenciones:

–Por la utilización de forma colectiva de la pista de pádel municipal con motivo de la celebración de torneos.

Artículo 8. Lugar de pago.

El pago de la tasa se realizará en la propia instalación deportiva o, en su caso, en el lugar establecido por este Ayuntamiento al establecer un servicio u organizar una determinada actividad.

Artículo 9. Momento del pago.

9.1. Con carácter general, se liquidará y pagará por completo siempre con anterioridad al uso de la pista de pádel municipal.

9.2. En los casos de actividades organizadas por este Ayuntamiento se estará a lo que establezca de forma particular en el momento de establecer las normas que rijan su prestación.

Disposición adicional primera. Publicidad de las tarifas.

Las tarifas incluidas como anexo de esta Ordenanza fiscal se expondrán en lugar visible en la pista de pádel municipal para conocimiento e información de todos los usuarios. Asimismo podrá consultarse en el Ayuntamiento de Aldea en Cabo.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse desde el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL CUBIERTA		
TARIFAS	CON LUZ	SIN LUZ
Pista de pádel municipal	8,00 €/ 90 minutos	6,00 €/90 minutos

Aldea en Cabo, 11 de noviembre de 2020.–El Alcalde, Alejandro Castellanos Barrero.

N.ºI.-5157